



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Curillo, Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	Interlocutorio No. 076
Radicado	No 2024-00035
Accionado	Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá.
Accionante	Protección S.A.
Decisión	Admite

**OBJETO:**

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por Hugo Horacio Bedoya Gallego, apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías " PROTECCIÓN S.A.", contra de la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

**CONSIDERANDO**

Este Despacho conforme el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es competente para conocer de la presente Acción Constitucional, teniendo en cuenta que este municipio es el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho reclamado.

La presente Acción Constitucional fue radicada el 14 de marzo del 2024, y en auto N° 72 del 15 de marzo del 2024, se inadmitió y se le concedió a la parte accionante el termino de tres (3) días, para subsanarla habiéndolo hecho oportunamente la accionada.

La solicitud llena los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y precisa los hechos por los cuales se considera que la autoridad accionada, estaría violando el derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la accionada actúa en representación del señor EDGAR JOLMAN CALDERON, directamente afectado dentro del trámite, oficiosamente se ordena su vinculación a la presente acción constitucional.

Esta Acción será tramitada y fallada por el Despacho, dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles, pues goza de competencia a prevención para hacerlo, en virtud de lo normado por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**PRUEBAS**

Se tendrá como prueba la copia del documento enviado por la accionante, a través de los correos electrónicos [gobierno@curillo-caqueta.gov.co](mailto:gobierno@curillo-caqueta.gov.co), el día 12 de febrero del año 2024.

## INFORMES

1. Librese oficio dirigido al señor JAVIER VILLANUEVA POSSO, Alcalde Municipal de Curillo, Caquetá, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días informe sobre el trámite dado por esa entidad al derecho de petición presentado, por el doctor Hugo Horacio Bedoya Gallego, apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCIÓN S.A.", el día 12 de febrero del 2024.

2. Requiérase a PROTECCION S.A, para que dentro del término de un (1) día, envíe los datos de correo electrónico, dirección, abonado telefónico que permita la ubicación del señor Edgar Jolman Calderón, a efectos de efectuarle la notificación personal del auto admisorio-.

Córrase traslado de la Acción Constitucional y de sus anexos, para que se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen, dentro del término de tres (03) días.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

### RESUELVE:

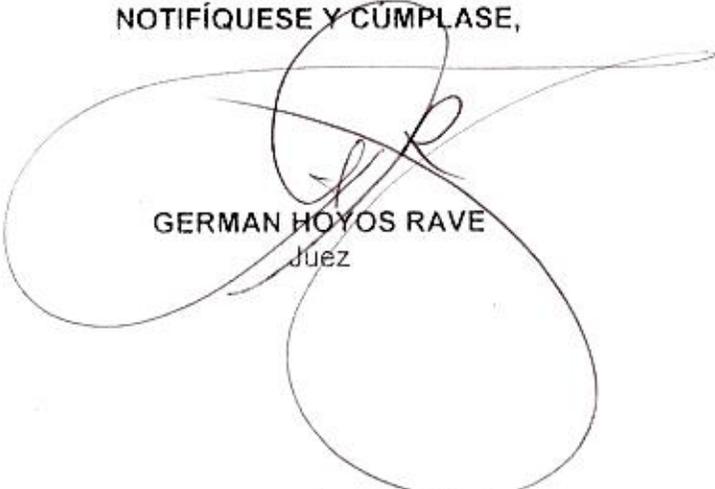
**Primero:** Admitir la solicitud de tutela presentada por el doctor Hugo Horacio Bedoya Gallego, apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCIÓN S.A.", contra de la Alcaldía Municipal de Curillo, Caquetá, por cuanto reúne los requisitos para ello. (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991).

**Segundo:** Decretar la práctica de la prueba detallada en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Vincular al trámite de la presente Acción de Tutela, al señor EDGAR JOLMAN CALDERON, requiriendo a Protección, para que en el término de un (01) día, allegue los datos de contacto del vinculado, conforme la parte motiva de la presente decisión.

**Cuarto:** Ordenar notificar de manera personal, el contenido de esta providencia al accionado, corriéndoles traslado del escrito presentado por el accionante, y sus anexos; al accionante y vinculado, entérese sobre la admisión de la Acción Constitucional, a la dirección de correo electrónico suministrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GERMAN HOYOS RAVE  
Juez